

# EPSV: Guía para el cobro de la prestación y fiscalidad de aportaciones y prestaciones

## Finalidad de una EPSV

Las Entidades de **Previsión Social Voluntaria (EPSV)** tienen como objetivo complementar la pensión pública de jubilación. **Además de la jubilación**, a la que se dedica especialmente esta guía reducida, el capital de una EPSV **también podrá recuperarse en casos de incapacidad, fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia**. Asimismo, existen **supuestos excepcionales** en los cuales se permite hacer líquidos los derechos consolidados: **enfermedad grave, desempleo de larga duración y las aportaciones con antigüedad superior a 10 años**.

## Fiscalidad de las aportaciones de una EPSV

Las aportaciones se podrán deducir de la base imponible general del IRPF con los siguientes límites fiscales, actualmente:

- Aportaciones propias: 5.000 euros anuales.
- Contribuciones empresariales: 8.000 euros anuales.
- Límite conjunto: 12.000 euros anuales.
- Aportaciones a favor cónyuge o pareja de hecho: 2.400 euros anuales.
- Aportaciones del propio discapacitado: 24.250 euros anuales.
- Aportaciones de persona distinta a discapacitado: 8.000 euros anuales
- Total de aportaciones discapacitados: 24.250 euros anuales (incluidas las del discapacitado).
- Exceso de aportaciones por superar los límites o por insuficiencia de base imponible: Posibilidad de reducción en los 5 ejercicios siguientes.

## Formas de cobro de una EPSV

Si no necesita disponer de la cantidad acumulada en su plan, siempre y cuando no haya iniciado el cobro de la prestación por jubilación, podrá seguir haciendo aportaciones a su plan y reducir la base imponible de su declaración de la renta en función de los límites fiscales establecidos en la normativa fiscal del País Vasco. A partir del período impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación, ya no podrán aplicarse dichas reducciones.

**Si necesita disponer de sus derechos consolidados, puede cobrar su plan**, con total flexibilidad, eligiendo entre la modalidad de cobro que más le convenga.

- ✓ **Capital.** Consiste en un **único pago**. Puede ser inmediato o diferido a un momento posterior.
- ✓ **Renta.** Consiste en la percepción de **dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular** incluyendo al menos un pago en cada anualidad.
- ✓ **Mixtas.** Combinan rentas de cualquier tipo con un **único pago en forma de capital**.
- ✓ **Libre.** Pago **sin periodicidad regular**.

## Tributación prestación de una EPSV

Las cantidades percibidas de una EPSV tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimiento del trabajo.

- Si se perciben en forma de Capital gozarían de una reducción del 40%, la primera percepción con un máximo de hasta 300.000 €.  
Primera cantidad percibida:
  - Deben de haber transcurrido más de dos años desde la primera aportación, excepto en el caso de invalidez o dependencia, donde no resulta exigible este plazo.
  - Se entenderá por primera aportación percibida el conjunto de cuantías recibidas en forma de capital en el mismo período impositivo.
- Si se perciben en forma de Renta, se integran en la base imponible general en el 100% de su importe.
- Si se perciben en forma Mixta, el porcentaje reductor del 40% sólo resultará aplicable al cobro efectuado en forma de capital hasta un máximo de 300.000 euros.
- Personas con discapacidad que perciben en forma de Renta gozan de una exención de hasta tres veces el salario mínimo interprofesional.

\*Normativa IRPF aplicable en Álava, Vizcaya y Guipúzcoa en vigor a la fecha de publicación (sujeto a modificaciones legales).